



RESOLUCIÓN NO. 135-2025
(14 mayo)

"Por medio del cual se convoca a la elección de los representantes de los empleados públicos a la Comisión de Personal de la Entidad."

La Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 de 2004, en el capítulo II del Título II, establece que en todos los organismos y entidades reguladas por esta Ley deberá existir una Comisión de Personal, además insta los lineamientos que orientan su conformación, designación, elección y calidad de los representantes, así como las funciones, reuniones y procedimientos en la toma de decisiones con el propósito que sirva de escenario de concertación entre los empleados y la administración; dichas actuaciones serán determinadas por el reglamento que para tal efecto expida la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto Reglamentario 1228 de 2005, establecen que las Comisiones de Personal estarán conformadas por dos (2) representantes de la entidad designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados, con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser de carrera administrativa, y elegidos por votación directa de los empleados.

Que el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 3 del decreto 498 del 30 de marzo de 2020 indica que en todos los organismos y entidades reguladas por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o quien haga las veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa.

Que los dos (2) representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular.

Que, en virtud de las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes, en las votaciones que se adelanten para la elección de los representantes de la Comisión de Personal, pueden participar en calidad de electores, todos aquellos servidores que desempeñen un empleo público, siempre que estén dentro de los clasificados en el artículo 1º de la Ley 909 de 2004, que son:

- Empleos de carrera: servidores de carrera, en periodo de prueba, y vinculados en provisionalidad.
- Empleos de periodo fijo.
- Empleos de libre nombramiento y remoción
- Empleos temporales.



Que en relación con los empleados vinculados mediante nombramiento provisional el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.14.2.1 contempla una excepción para que puedan postularse a la elección como representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, cuando en las entidades no haya personal de carrera administrativa, o el número de empleados de carrera no haga posible la conformación de la Comisión de Personal.

La anterior excepción también aplicará en el evento de que se realice la convocatoria y no se inscriban por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos.

Que en el artículo 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015 los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para periodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

Que el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 establece las funciones de la Comisión de Personal y las cuales son adoptadas por esta Comisión:

Funciones de vigilancia de la Comisión de Personal:

- a) Velar por que los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación de desempeño se realice conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con lineamientos señalados en la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- b) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieran sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa.
- c) Velar por que los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y por que las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa.
- d) Informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de todas las incidencias que se produzcan en los procesos de selección, evaluación del desempeño y de los encargos.
- e) Trimestralmente, enviara un informe detallado de sus actuaciones y del cumplimiento de sus funciones.

Funciones participativas:

- a) Participar en la elaboración del Plan Anual de formación y capacitación y en el de bienestar social y estímulos, y su seguimiento.
- b) Proponer la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional.



Funciones de instancia frente a las reclamaciones:

La Comisión de Personal debe conocer en primera instancia de las reclamaciones que presentan los empleados por:

- Derecho preferencial de incorporación o sus defectos.
- Desmejoramiento de condiciones laborales.
- Encargos.

además, esta Comisión debe resolver en única instancia las reclamaciones que se presenten por inconformidad con los compromisos laborales en la evaluación del desempeño laboral.

Que el periodo de la actual Comisión de Personal, que fuera elegida para un periodo de dos (2) años, ya se cumplió y por consiguiente se hace necesario realizar nueva convocatoria para elegir los nuevos representantes para el periodo 2025 – 2027.

Que se hace necesario adelantar el proceso de la elección de los dos (2) representantes principales y sus suplentes de los empleados ante la Comisión de Personal de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Antonio de Padua de la Plata Huila.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

CAPITULO I

De la Comisión de Personal

ARTÍCULO 1. Funciones de la Comisión de Personal: La Comisión de Personal de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Antonio de Padua de la Plata Huila, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Velar por que los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera.
- b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial.
- c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de



esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes.

- d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos.
- e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos.
- f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa.
- g) Velar por que en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta Ley.
- h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de bienestar social y estímulos y en su seguimiento.
- i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional.
- j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

CAPITULO II

Convocatoria e Inscripciones

ARTÍCULO 2. Convocatoria: Convocar a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa, los servidores nombrados en provisionalidad, los servidores de periodo fijo y a los servidores de libre nombramiento y remoción de la E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Padua de la Plata Huila para elegir a los dos (2) representantes de los empleados en la Comisión de Personal de la entidad Hospitalaria con sus suplentes, la cual se llevara a cabo el día 13 de junio de 2025, entre las 08:00 A.M y las 04:00 P.M.

ARTÍCULO 3. divulgación de la convocatoria: La convocatoria será abierta el día 20 de mayo de 2025, con el objeto de efectuar la escogencia de los representantes de los servidores públicos ante la Comisión de Personal de la entidad hospitalaria, mediante votación secreta de sus servidores.

parágrafo: La presente convocatoria deberá divulgarse ampliamente a través del correo institucional y/o la página web de la E.S.E, durante el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2025 al 22 de mayo de 2025.



ARTÍCULO 4. inscripción de los candidatos: Los candidatos a representantes de los empleados públicos ante la Comisión de Personal de la E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Padua de la Plata Huila deberán inscribirse y acreditar las calidades exigidas por el Decreto 1083 de 2015, ante la Oficina de gestión del Talento Humano, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la divulgación de la presente convocatoria, es decir desde 08:00 A.M del 30 de mayo de 2024 y hasta las 04:00 P.M del 06 de junio de 2025 y bajo los siguientes criterios:

- a) Cualidades y requisitos que deben acreditar los aspirantes: Los aspirantes a ser representante de los empleados en la Comisión de Personal deberán acreditar las siguientes calidades:
- Ser empleado de carrera administrativa.
 - No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
- b) Dependencia en la cual se inscribirán los candidatos: Los candidatos se podrán inscribir en la Oficina de Gestión de Talento Humano de la E.S.E Hospital; inscripción que contendrá como mínimo la siguiente información:
- Nombre y apellidos completos del candidato.
 - Tipo y numero de documento de identidad.
 - Dependencia.
 - Cargo
 - Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.
 - Manifestación o constancia de ser empleado de carrera administrativa y de no haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción.

Paragrafo 1. Si dentro de dicho termino no se inscriben por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acreditan los requisitos exigidos, este término se prorrogará automáticamente por un lapso igual.

Paragrafo 2. En atención al artículo 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015 en el que se indica que los representantes de los empleados públicos en la Comisión de Personal y sus suplentes no podrán ser reelegido, los principales y suplentes de la Comisión de Personal con periodo hasta el 2024 no podrán inscribirse.

ARTÍCULO 5. Publicación de lista de inscritos: El listado de los candidatos hábiles inscritos se divulgará el día hábil siguiente al vencimiento del término previsto para la inscripción, es decir el día 07 de junio de 2025. La lista en cuestión se divulgará ampliamente a traes del correo electrónico institucional y/o WhatsApp y/o página web de la entidad.

CAPITULO III

Elección y Conformación



ARTÍCULO 6. Designación de jurados de votación: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.14.2.5 del Decreto 1083 de 2015, la Oficina de Gestión de Talento Humano designará a los colaboradores que ejercerán como jurados de votación para la vigilancia de las elecciones.

Parágrafo 1. En caso de que el proceso de votación se realice de manera virtual, los jurados de votación estarán presentes en la revisión permanente del enlace (link) respectivo para verificar quienes ejercen el derecho al voto.

La referida designación se efectuará dentro de los tres (3) días siguientes a la divulgación de la lista de candidatos inscritos, es decir el 11 de junio de 2025.

Igualmente, la notificación a los jurados de votación se efectuará mediante publicación de la lista respectiva, el día hábil siguiente al de su designación, el día 12 de junio de 2025.

ARTÍCULO 7. Funciones de los jurados: Corresponde a los jurados de votación (Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.14.2.5):

- Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación.
- Revisar la Urna.
- Instalar la mesa de votación.
- Vigilar el proceso de votación.
- Verificar la identidad de los votantes.
- Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta del escrutinio.
- Firmar las actas.

En caso de realizarse proceso de votación de manera virtual, los jurados de votación igualmente estarán atentos a realizar la misma verificación, pero en el link que se establezca para realizar el proceso.

ARTÍCULO 8. Publicación lista general de votantes: La Oficina de Gestión de Talento Humano publicará con dos (2) días de anterioridad a las elecciones, la lista general de votantes, es decir el día 11 de junio de 2025.

ARTÍCULO 9. Elecciones: Las votaciones se efectuarán en un solo día, se abrirán a las 08:00 A.M del día 13 de junio de 2025, y se cerrarán el mismo día a las 04:00 P.M.

Las elecciones se realizar de manera personal y directa y/o de manera electrónica mediante link que se enviara por la Oficina de Gestión de Talento Humano. Todo el personal que quiera ejercer el voto de manera presencial deberá presentarse a la Oficina de Gestión de Talento Humano donde se ubicará la Urna para tal fin.

Los medios utilizados para la jornada de elecciones serán aprobados por la Oficina de Gestión de Talento Humano e informados a los jurados de votación, quienes deberán realizar la supervisión y control requerido.

Parágrafo. Durante todo el proceso de votación estará presente la encargada de Control Interno de la E.S.E. quien realizará la función de vigilancia y control de la jornada de elecciones.



ARTÍCULO 10. Escrutinio. Inmediatamente al cierre de la jornada de votación se realizará el escrutinio en el mismo lugar donde tuvo lugar la votación y se declara la elección de los representantes ante la Comisión de Personal de la E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Padua de la Plata Huila, para el periodo de dos (2) años. Una vez culminado el proceso de escrutinio de efectuar la declaración correspondiente.

En presencia de la encargada de Control Interno, los jurados procederán a realizar el escrutinio y a anotar en la correspondiente acta el numero de votos emitidos a favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco.

Una vez cerrada la votación, se debe leer en voz alta el numero de sufragantes, dejando constancia de esto en el acta de escrutinio y en la lista de sufragantes. La Urna se tiene que abrir públicamente contándose uno a uno los votos sin desdoblarlos; en caso de haber votos electrónicos se debe revisar el listado de los votantes y registrar los votos realizados por cada candidato, verificando que los números de identidad figuren dentro de los listados de empleados hábiles para votar, y en caso de que se haya votado dos veces, el voto será anulado.

Si el número de votos supera el número de sufragantes, se reintroducirán en la Urna y se extenderán al azar tantos votos como excedan el número de votantes; estos votos adicionales se incinerarán sin desdoblar. Este proceso debe quedar registrado en el acta de escrutinio. Terminado el escrutinio se leerá en voz alta y los jurados entregaran al encargado de Gestion de Talento Humano los votos y demás documentos utilizados, de lo cual se dejará constancia en el acta de escrutinio que será firmada por los miembros del jurado de votación y por el encargado de Control Interno de la entidad.

Si el mayor numero de votos fuera igual para dos (2) de los candidatos, estos serán elegidos representantes principales de los empleados ante la Comisión de Personal.

Serán elegidos representantes de los empleados en la Comision de Personal, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden. Asimismo, serán elegidos suplentes aquellos empleados que en numero de votos ocupen el tercer y cuarto lugar, quienes reemplazarán en su orden a los principales.

Si el numero de votos a favor de mas de dos (2) candidatos fuese igual, la elección se decidirá al azar, mecanismo que será previsto por el encargado de Control Interno de la entidad.

Paragrafo. Voto en blanco: Los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal no tienen la calidad de autoridades políticas, por ello en el proceso de su elección, el efecto del voto en blanco mayoritario, previsto en el artículo 9 del Acto Legislativo 01 de 2009, no tiene aplicación.

Por lo tanto, si en el conteo de los votos en la elección de representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, se tiene que el mayor numero de estos corresponde al voto en blanco, la administración deberá declarar la elección de los aspirantes que hayan obtenido las mas altas votaciones en su orden: las dos primeras corresponderán a los

principales y las subsiguientes a los dos suplentes, declarando en todo caso la elección, así se elija un solo suplente o no haya elección de estos.

ARTÍCULO 11. Reclamaciones: Los candidatos en el mismo acto de escrutinio, llevado a cabo el día 13 de junio de 2025, podrán manifestar su intención de reclamación, la cual será formalizada por escrito el mismo día. Las reclamaciones deberán ser resueltas por el encargado de la Oficina de Talento Humano, en coordinación con el jurídico designado, el día (1) hábil siguiente a la elección, es el 14 de junio de 2025.

ARTÍCULO 12. Publicación de elegidos y suplentes: Los resultados de las votaciones serán publicados en medios de amplia difusión al interior de la entidad.

ARTÍCULO 13. Periodo: Los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para periodos de dos (2) años que se contarán a partir de la fecha de expedición del Acto administrativo de la elección y/o designación.

ARTÍCULO 14. Vacancia: Las faltas temporales de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal serán cubiertas por los suplentes.

En caso de falta absoluta de un representante de los empleados, el suplente asumirá tal calidad hasta el fin del periodo. En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados a la Comisión de Personal no se ajuste a lo establecido en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1228 de 2005, se convocara a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de tal hecho.

ARTÍCULO 15. Acto administrativo que conforma la Comisión de Personal: Una vez resueltas las reclamaciones, la Oficina de Gestion de Talento Humano proyectara para firma de la gerencia el acto administrativo que conforma la Comisión de Personal de la E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Padua de la Plata Huila.

ARTÍCULO 16. Cronograma: De acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, el cronograma es el siguiente:

Actividad	Fecha
Convocatoria	14 de Mayo de 2025
Divulgacion de la convocatoria	20 al 22 de Mayo de 2025
Fecha de inscripción de candidatos	30 de Mayo de 2025 al 06 de junio de 2025
Divulgacion de lista de candidatos inscritos	07 de junio de 2025
Elección de Jurados de Votación	11 de Junio de 2025
Notificación de Jurados de Votación	11 de Junio de 2025
Publicación lista de sufragantes	11 de Junio de 2025
Jornada de elección y Escrutinio	13 de Junio de 2025
Resolución de reclamaciones	14 Junio de 2025
Expedición y divulgación de la Resolución mediante la cual se conforma la Comisión de Personal de la E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Padua de la Plata Huila	14 de junio de 2025



ARTÍCULO 17. Prórroga del cronograma: En cumplimiento de lo establecido por el Decreto 1083 de 2015, si vencido el termino de cinco (5) días para la inscripción no se inscriben al menos cuatro (4), este término se prorrogará por un lapso igual, con el correspondiente ajuste del cronograma.

ARTÍCULO 18. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Plata Huila, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025)

JOSE ANTONIO MUÑOZ PAZ
Gerente

Proyectó: Rafael Luna Joyas
Cargo: Técnico Operativo -JGTH

Revisó: Christian Yohanny Ramírez Cardozo
Asesor Jurídico Externo